



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 1 FEB 1980

Visto la gran incidencia de las certificaciones por variaciones de costos en las obras públicas, en relación con los básicos contratados y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1.1.2 del Pliego de Condiciones Generales para Obras Públicas, aprobado por Dto. 1800/69 (A.D. 351.17/32) al definir los precios básicos toma los vigentes en el mes anterior del llamado a licitación, lo que motiva una incidencia desproporcionada respecto a los mayores costos ya que el llamado a licitación en la mayoría de los casos se produce en fecha distante al de la apertura de las ofertas, momento que se considera el adecuado para tomar como referencia al practicar el cálculo de los futuros mayores costos, por lo cual se considera conveniente modificar la redacción del citado artículo del Pliego de Condiciones Generales referido;

Que por otra parte la Comuna en determinados periodos posee disponibilidades financieras que resulta necesario utilizar e invertir para cubrir el creciente aumento de los costos de obra;

Que en ese sentido una forma viable consiste en realizar pagos anticipados a los contratistas a fin de congelar costos, mediante las adecuadas garantías;

Que la Ley de Obras Públicas 13064 no contiene previsiones sobre el tema, pero el mismo está contemplado en el Proyecto de texto único de Ley de Obras Públicas aprobado por la SETOP, por todas las Provincias y Municipalidad de Buenos Aires en la XXIX Asamblea del Consejo Inter-Provincial de Ministros de Obras Públicas realizada en la Ciudad de Catamarca el 16-11-77;

Que asimismo el sistema se halla ya en vigencia en diversas jurisdicciones del país;

por ello;

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large handwritten mark]*

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º - Modifícase la definición de "precio básico" contenida en el art. 1.1.2 "Terminología" del Pliego de Condiciones Generales para Obras Públicas, la que tendrá la siguiente redacción:

"precios básicos" los vigentes al mes de la fecha de apertura de la licitación o de la fecha de cotización en el caso de cotizaciones directas. El Pliego de Condiciones Particulares indicará el origen de los precios o índices, utilizando prioritariamente fuentes oficiales de información.

Art. 2º - Las reparticiones técnicas podrán a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza incluir en cada Pliego de Condiciones para licitación de Obras Públicas cuyo plazo de ejecución no sea mayor de un año, un régimen de Pago Anticipado sujeto a las siguientes cláusulas:

1 - Anticipo: La Municipalidad anticipará, como ayuda financiera, un monto equivalente a la totalidad de los materiales requeridos para la obra y para sufragar gastos generales iniciales de acuerdo a la ecuación que se indica a continuación

$$A = x.M.i$$

donde:

A: importe del anticipo

x: coeficiente de incidencia de materiales a anticipar

M: monto del contrato original

i: índice de variación de los materiales de construcción (INDEC - costo de la construcción) entre el mes de la fecha de licitación y mes de la fecha de pago del anticipo, siempre que medie entre ambas fechas un plazo mayor de 30 (treinta) días corridos.

2 - Garantía: El anticipo será garantizado presentando

//..



117

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//..

antes de la firma del contrato, una póliza de seguro de caución o fianza bancaria del tipo descrito en el pliego para las garantías de adjudicación, con teniendo además una cláusula de actualización entre el mes de pago del anticipo y el mes en que las Municipalidad percibiera el importe de la garantía ejecutada según el apartado 5). Esta actualización se hará con el mismo índice indicado en el apartado 1).

3 - Forma de pago:

El pago del anticipo se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos de la entrega del contrato u orden de ejecución sellada por parte del contratista. De ese término corresponderán 3 (tres) días a la Repartición técnica y el resto a la Contaduría General y Tesorería General. En caso de existir observaciones notificadas dentro de cualquiera de esos términos, los plazos indicados se contarán a partir de que el contratista las subsane.

4 - Deducción: De cada certificado de obra se deducirá un porcentaje igual al coeficiente "x" de incidencia de los materiales establecido en el punto 1. del presente régimen. La garantía por el anticipo se reducirá de igual forma.

5 - Efectivización de la Garantía:

En el caso que la Municipalidad decretare la rescisión del contrato, el contratista y la Institución que hubiere otorgado la caución o fianza, quedan solidariamente obligados a la restitución del anticipo a que se refiere este régimen.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

///...

///...

men, indexado según el índice de los precios de la construcción publicados por el INDEC entre el mes anterior a la fecha en que se entregó dicho anticipo al contratista, y el del mes anterior al de su restitución a la Municipalidad.

La restitución del anticipo a la Municipalidad deberá realizarse dentro del plazo de cinco días corridos de notificada la rescisión del contrato a la firma contratista y a la institución que hubiere otorgada la fianza o caución.

6 - Congelamiento:

El anticipo implica congelar la totalidad de los insumos y sus correspondientes gastos financieros, generales directos e indirectos o de otro tipo. Por lo tanto, la variación de costos a reconocer estará limitada a la parte del contrato que queda variable, luego de excluir el beneficio teórico, según los siguientes conceptos:

donde:

$$V = m \cdot 0,90 (1 - x) \cdot i$$

V variación de costos a reconocer  
m monto del certificado (siguiente 4)  
0,90 coeficiente para congelar el beneficio teórico  
x coeficiente incidencia de los materiales  
i índice de variación de los jornales y cargas sociales según el P.C.P. Se considera que esta variación, incluye sus correspondientes gastos financieros, generales directos, indirectos o de otro tipo.

7 - Variaciones de costos y acopio:

El Régimen de Pago Anticipado modifica el de Variaciones de Costos y Anula el de Acopios previstos en el Pliego de Condiciones Particulares.

/ ///....



118

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////.....

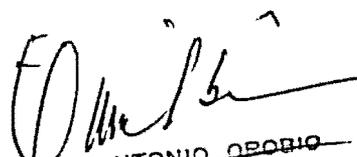
Art. 3º - La Repartición Técnica indicará en cada caso, el porcentaje de incidencia de los materiales a anticipar, según el tipo de obra.

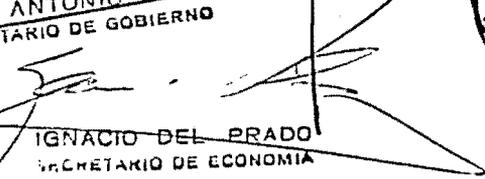
Asimismo, en los casos que se utilicen sistemas de variaciones de costos por medio de análisis detallados, se adaptarán éstos a los conceptos enunciados en el art. 2º.

Art. 4º - La Secretaría de Economía determinará la posibilidad financiera que permita la aplicación del sistema de Pago Anticipado, para ello deberá dársele la intervención previa correspondiente.

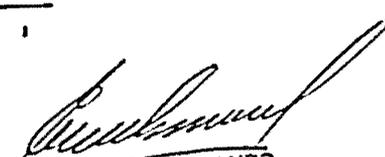
Art. 5º - La presente Ordenanza será refrendada por todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 6º - Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Secretaría de Economía y a la de Obras Públicas.

  
TOMÁS ANTONIO OBODIO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

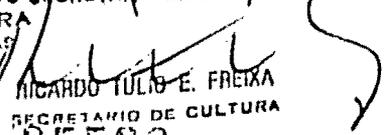
  
IGNACIO DEL PRADO  
SECRETARIO DE ECONOMIA

  
MIGUEL MESTRE  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA

  
ENRIQUE JOSE SANZO  
SECRETARIO DE EDUCACION

  
ENRIQUE ORTEGA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
VIC SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

  
GUILLERMO DOMINGO LAURA  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

  
RICARDO TULIO E. FREIXA  
SECRETARIO DE CULTURA



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Ordenanza N° 35529

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.